

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Pertenencia 2019-00087 de MARIA DEL CARMEN CONEJO
contra ASOCIACION DE LOS ESTUDIOS ASTRALES
ESPIRITUALES ANTE DIOS Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el representante legal de la parte demandada contra el numeral segundo inciso 2.1.3., del auto de fecha 08 de septiembre, notificado por estado N° 087 del 9 de septiembre de 2020, mediante el cual se realizo decreto de pruebas.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Refiere el recurrente que con fecha agosto 6 de 2020, este despacho mediante auto N° 074 del 10 de agosto de 2020, en el punto segundo manifestó tener en cuenta al señor EDWIN AUGUSTO VERA FONSECA como representante legal vigente y/o actual de la Asociación de los Estudios Astrales Espirituales ante Dios, previo a la solicitud del abogado y de la certificación de representación legal expedida por la cámara de comercio.

Por tal motivo en ese inciso el despacho niega o no decreta el testimonio del señor LUIS FELIPE ROZO FORERO, por improcedente, como quiera que este actúa como representante legal de la demandada Asociación de los Estudios Astrales Espirituales ante Dios.

Que en consideración a lo expuesto solicita se tenga en cuenta el testimonio del señor Luis Felipe Rozo Forero, en virtud a que el no funge como representante legal de la demandada y su testimonio es importante para el conocimiento de los hechos que tiene el señor Forero, porque para la época de los hechos se desempeñaba como Fiscal del Comité Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición hace parte de la garantía general y universal de impugnación que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa para obtener la tutela de un interés jurídico propio, con el fin de que el juez de conocimiento revise, y dado el caso modifique los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento en que se pudo haber incurrido.

De los argumentos expuestos por el recurrente efectivamente se advierte que el despacho en el auto recurrido en el numeral segundo inciso 2.1.3., incurrió en error al no decretar el testimonio del señor Luis Felipe Rozo Forero, como quiera que si bien para el momento de la solicitud de pruebas este fungía como representante legal de la persona jurídica demandada, al momento de su decreto ya no ostentaba dicha calidad, razón por la cual si la demandada considera necesario llamar al proceso como testigo a quien fungiera como representante legal de la persona jurídica, procederá en consecuencia su decreto pues lo sustancial, que es verter sobre el proceso la mayor cantidad de información sobre los hechos, es un aspecto que el juez no puede dejar de lado al momento de examinar el decreto probatorio, y más aun cuando no aparece la improcedencia de su práctica por inútil o innecesaria, y aunado a ello cuando no se ha adelantado su práctica, únicamente se está en el decreto de pruebas, y la prueba fue oportunamente solicitada aun cuando erróneamente indicada en su momento. No debiendo perderse de vista que al ser el citado hoy en día una persona que no representa a la persona jurídica demandada, es viable escuchar su declaración a título de declaración de tercero.

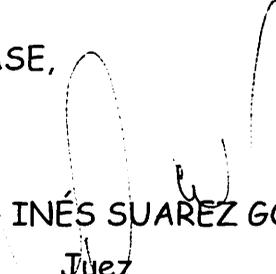
En consideración a lo expuesto se repondrá para revocar en su totalidad lo dispuesto en el numeral 2.1.3 del acápite de las pruebas de la parte demandada, y en su defecto decretar el testimonio del señor LUIS FELIPE ROZO FORERO, conforme al cuestionario que le formulara el apoderado judicial, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el N° 4 del proveído de fecha 8 de septiembre de 2020, adicionando el numeral 4.1 señalando para tal efecto el día 30 de octubre a la hora de las doce (12) del día.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca, Resuelve:

1° REVOCAR, para dejar sin valor ni efecto el numeral 2.1.3. del auto de fecha septiembre 8 de 2020 y en su defecto decretar el testimonio del señor LUIS FELIPEROZO FORERO, para el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el N° 4 de el proveído de fecha 8 de septiembre de 2020, adicionando el numeral 4.1., en el sentido de que se escuchara el testimonio del mencionado señor a la hora de las doce (12) del día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
USATÉ - CUNDINAMARCA

La presente providencia fue Notificada por
anotación en Estado No. 98

Hoy 28 SEP 2020

SECRETARIO(A)